

las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**11245** ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado que regirá durante la campaña 1986-87.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomates con destino a concentrado, formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a concentrado durante la campaña 1986-87, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

Finca denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción total Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (2)
					Kilos	Variiedad	

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de tomate con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor y firme textura y deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño expresado por el diámetro de los frutos ..... Mayor de tres centímetros.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

- Pedúnculos (calex-rabos), 12 por 100.
- Partes verdes y/o asolanadas (30 por 100 superficie), 15 por 100.
- Frutos rotos o magullados, frescos, 5 por 100.
- Frutos con mohos, visibles a simple vista, 1 por 100.
- Otros defectos, 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos, que se determinarán por unidad.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-El calendario de entregas será el siguiente:

**ANEJO**  
**CONTRATO-TIPO**  
*Contrato de compraventa de tomate para su transformación en concentrado*  
(Campaña 1986/87)  
Contrato n.º .....

En ..... a ..... de ..... de 1986.

De una parte y como vendedor D. .... con DNI n.º ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como ..... de la Entidad Asociativa Agraria con CIF n.º ....., denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ..... número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan (1) con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

(1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando las hectáreas y kilos comprometidos por cada variedad.

Y de otra, como comprador ..... con CIF n.º ..... con domicilio en ..... calle ..... número ....., provincia ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden ministerial de ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de tomate para su transformación en concentrado, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de tomate para su transformación en concentrado, admitiéndose una tolerancia, que será establecida como máximo en el  $\pm 10$  por 100 de la cantidad contratada.

El tomate a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se indentifican en el siguiente cuadro:

Período	Cantidad Kgs.	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes en su caso, para efectuar las entregas de tomates reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro del día siguiente, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1986/87 de ..... pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscal si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características especificadas en la cláusula segunda el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los períodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la transformación de la CEE.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida, en cuyo caso siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que ambas deberán comunicarse, dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por el órgano a que se hace referencia en la estipulación duodécima (cláusula adicional).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de .....

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que se produzcan discrepancias entre las partes, basadas en diferencias de criterios sobre la calidad del fruto, ambas partes se someten irrevocablemente al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Cláusula adicional.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, u órgano en quien aquel delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último mediante aportaciones de las partes contratantes a razón de ..... pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado órgano.

Y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**11246** RESOLUCION de 16 de abril de 1986, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el Curso de Especialización en Diseño Urbano.

El Curso de Especialización en Diseño Urbano constituye un elemento más del ciclo académico tendente a la obtención del diploma de Técnico Urbanista.

La regulación establecida al efecto define un conjunto de enseñanzas que constituyen el aspecto nuclear de la actividad docente, señalando que la obtención del diploma exige la realización de las mismas, complementándolo con la posterior elaboración de una tesis o con la realización de un curso de especialización.

El curso que ahora se convoca viene precisamente a cumplir ese objetivo de completar la formación de quienes han realizado el Curso de Estudios Territoriales y Urbanísticos, los Cursos de Estudios Superiores de Urbanismo o el Curso de Planificación y Gestión Urbana para Alumnos Iberoamericanos y opten por esta solución alternativa a la redacción de la tesis.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto la convocatoria del Curso de Especialización en Diseño Urbano con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El curso tiene por objeto completar la formación profesional de los posgraduados profundizando en los aspectos teóricos y prácticos del tema objeto del mismo, configurándose a tal fin un cuadro de materias que estará a cargo de Profesores especializados, cuyo trabajo será complementado con la presencia de conferenciantes de reconocido prestigio en el campo del urbanismo y la Administración.

Segunda.—Dentro del marco innovador en que se plantea hoy la problemática del planeamiento urbano, el curso prestará especial atención a los procesos de análisis de la ciudad consolidada la renovación y rehabilitación de espacios urbanos, el tratamiento del suelo urbano y la periferia de la ciudad, con especial atención a la temática de equipamientos.

En este contexto, el curso analizará diferentes supuestos de operaciones urbanas, metodologías de tratamiento de ámbitos urbanos diversos y la articulación de los diferentes instrumentos de planeamiento en la configuración del espacio urbano.

Tercera.—El curso se desarrollará a lo largo de cuatro semanas, entre los días 16 de junio y 11 de julio de 1986, de lunes a viernes por las mañanas y de nueve treinta a catorce horas.

La asistencia a todas las actividades del curso es obligatoria y será controlada. Los alumnos que incurran en un número de faltas superior al 10 por 100 podrán ser dados de baja con pérdida de todos los derechos.

La Dirección del curso podrá establecer, de acuerdo con los Profesores, el régimen de pruebas necesario para evaluar el aprovechamiento global de cada alumno en el curso.

Cuarta.—Podrán participar en este curso quienes hayan realizado previamente los Cursos Básico y Superior de Urbanismo, el Curso de Estudios Territoriales y Urbanísticos o el Curso de Planificación y Gestión Urbana para Alumnos Iberoamericanos.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el mismo deberán acomodarse al modelo oficial adjunto, y se presentarán antes del día 26 de mayo de 1986, bien directamente en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid), o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Si el número de instancias cursadas superase el de plazas disponibles, la selección de participantes se hará por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Séptima.—A los aspirantes que resulten seleccionados se les enviará la oportuna comunicación con objeto de que, antes del comienzo del curso, formalicen su inscripción y efectúen el abono de 10.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos al curso.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El Director, Fernando de Terán Troyano.